



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía, pese a que el apoderado presento excusa por enviar el escrito de subsanación por error al Juzgado 10 de Pequeñas Causas. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00154-00**

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO, contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía, pese a que el apoderado judicial justifica con copia de correo electrónico dirigido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Cali, que el escrito de subsanación fue dirigido por error a esta dependencia dentro del término que se concedió para subsanar.

En este sentido, se indica a la demandante que deberá presentar nuevamente la demanda en formato PDF, teniendo de presente el error cometido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

CUARTO: **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _72_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 3 de MAYO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f67c3ea58803eb889fc99f3aad3d2be685a9b2f8085479b8f909441ccb439

Documento generado en 30/04/2021 02:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**